

Resolución 10/2009 del Consejo Audiovisual de Andalucía en relación a pluralismo político en los informativos de *Torremolinos Televisión*.

1. El día 2 de diciembre de 2008 el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió una queja de D. Juan Ortuño Conejo concejal y portavoz del grupo municipal del PSOE del Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga), referida a una supuesta falta de pluralismo político en *Torremolinos TV*. En su escrito, el grupo municipal del PSOE alegaba que:

PRIMERO.- *Que, como es de conocimiento público, el Ayuntamiento de Torremolinos, constituyó en su día la sociedad de íntegro capital municipal, Torremolinos Televisión, S.A.*

SEGUNDO.- *Que la citada televisión municipal se caracteriza por el más absoluto desprecio a los principios consagrados en nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía: los principios de respeto al pluralismo político, objetividad, veracidad e imparcialidad informativa en los medios de comunicación públicos.*

La vulneración de los referidos principios en las emisiones que viene realizando la televisión pública local de Torremolinos ha llevado y lleva en la práctica a un censura política de los grupos de la oposición municipal, puesto que nunca se ofrece información que implique algún tipo de debate o de discrepancia política y cuando se ofrece algún tipo de debate, la visión que se ofrece es sesgada y completamente parcial, ofreciendo siempre como posición predominante, y en la mayoría de las ocasiones única, la visión del equipo de gobierno del Partido Popular.

(...) También debe destacarse como nota predominante de las emisiones realizadas por la televisión pública municipal de Torremolinos, la exaltación y el culto a la personalidad del alcalde, lo cual ya no es solo detectable en el contenido de los informativos, sino que dicho culto y exaltación se ha llevado a la propia cabecera que abre estos informativos en los que el alcalde aparece al lado de una cantante entregando las llaves de VPO entregadas en su día. Estamos hablando de un medio de comunicación sostenido con dinero público al servicio del equipo de gobierno del Partido Popular, que de manera continuada viene infringiendo la normativa legal aplicable a los medios de comunicación públicos.

2. El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite la queja el 11 de diciembre de 2008, en aplicación del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 1/2004, según el cual es función del Consejo *velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

En su reunión mantenida el día 11 de diciembre, la Comisión de Contenidos decidió que, para la resolución de esta queja, se analizaran los informativos de 7 días no correlativos emitidos por *Torremolinos TV*—con un total de 2 horas y 43 minutos de emisiones—, y que para este análisis se utilizara el método de estudio

aprobado por unanimidad por el Pleno del CAA el pasado 2 de mayo de 2008. Habida cuenta de que los reclamantes habían enviado grabaciones correspondientes a 13 días de emisión, se decidió analizar 4 de ellos escogidos de manera aleatoria y no correlativa, y solicitar al operador la remisión de otros 3 días de informativos emitidos en días distintos.

El 15 de diciembre de 2008 se dio traslado de la queja a *Torremolinos TV*, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que hiciese llegar al Consejo, si el operador lo consideraba necesario, cualquier información o documento que estimara oportuno poner en conocimiento del organismo. El 29 de diciembre se le volvió a remitir un escrito al operador para solicitarle la grabación de la emisión completa de los informativos correspondientes a los días 4, 8 y 19 de diciembre de 2008, que *Torremolinos TV* remitió al Consejo el 19 de enero de 2009, sin ninguna consideración al respecto, renunciando por tanto a hacer alegaciones.

3. La metodología de estudio del pluralismo político de la que se ha dotado el Consejo Audiovisual de Andalucía va referida inicialmente al pluralismo interno, es decir, al hecho de que en los informativos se vele por la libertad para expresar y para que sean difundidas con ecuanimidad todas las opiniones y corrientes de opinión y pensamiento. Esta metodología parte del hecho de que cualquier dato de pluralismo político solo cobra sentido cuando se sirve contextualizado, esto es, cuando se indica de modo lo más preciso posible en qué circunstancias, ejerciendo qué roles y respecto a qué asuntos se produce la presencia, la toma de palabra o se expresa determinada opinión.

Los estudios de pluralismo político se operativizan a través del análisis de un conjunto de variables y de sus relaciones, de las que la noticia se constituye en la unidad general de análisis, puesto que éste es el elemento mínimo en el que se estructuran los informativos. Esto permite que los estudios tengan un importante componente cuantitativo que permite potenciar su fiabilidad, aunque para dotarlos de mayor validez deben ser complementados con aspectos puntuales de carácter cualitativo.

Metodología

Los estudios de pluralismo político tienen como base el estudio de una serie de variables y sus relaciones. Las definiciones operativas de las variables que requieren una mayor descripción son las siguientes:

- **Tipo de noticia:** Categoría de la noticia dentro del informativo. Sus posibles valores son: Titulares, Noticias, Segundos titulares, Resumen y Entrevista extensa.
- **Rango de noticia:** Indica el orden de aparición de la noticia dentro del informativo. Los valores posibles son: 1ª noticia, 2ª noticia, 3ª noticia y Resto.

- **Tema de noticia:** Es un descriptor del contenido de la noticia, y sus posibles valores son los que siguen: Arte y cultura, Ciencia y tecnología, Conflictos sociales, Crónica internacional, Crónica política, Economía y negocios, Educación y formación, Información deportiva, Información meteorológica, Medio ambiente, Medios de comunicación y telecomunicaciones, Sanidad, Sociedad, Trabajo y mercado laboral, Tráfico y transportes y Otras informaciones.
- **Alcance geográfico:** Indicador del rango de interés geográfico de la noticia, es una variable ligada tanto a la ubicación de la noticia como al propio alcance del informativo. Los posibles valores son: Local, Provincial, Comunidad autónoma, Nacional e Internacional.
- **Tiempo de palabra:** Los datos se sirven bien en formato de horas, minutos y segundos (hh:mm:ss), bien en porcentaje sobre el tiempo de palabra total.
- **Rol:** Se refiere al papel o cometido que desempeña la persona que aparece con tiempo de palabra en el informativo. Los valores posibles se dividen en tres grandes grupos: Actores no políticos (Actores culturales, Personas expertas, Sindicatos, etc.), Actores políticos no institucionales (los partidos políticos andaluces y del resto del estado) y Actores políticos institucionales (Gobierno de Andalucía, Gobiernos de ayuntamientos, Diputaciones y mancomunidades, etc.).
- **Referencia al equipo de Gobierno del Ayuntamiento:** Se refiere a que en la noticia se haga referencia al Ayuntamiento de Torremolinos como equipo de gobierno. Si se hace referencia, dicha referencia se categoriza como:
 - Objeto de la noticia: El ayuntamiento es el protagonista o uno de los protagonistas de la información, siendo su mención inevitable para la comprensión de la noticia.
 - Organizador del evento objeto de la noticia.
 - Patrocinador del evento objeto de la noticia.
 - Anfitrión: Presta sus dependencias o recibe en su sede el acto objeto de la noticia.
 - Servicio ciudadano: El ayuntamiento proporciona un servicio al ciudadano a través de alguna de sus instalaciones o entidades.

Universo de estudio y diseño de investigación

Se ha definido la población objeto de estudio como los informativos diarios y de producción propia de la televisión pública *Torremolinos TV*.

De los informativos de *Torremolinos TV* se ha optado por analizar una muestra de las emisiones objeto de estudio, estudiando los informativos de una semana emitidos en horario nocturno (21:30 hrs.), aleatorizando la elección de los días aunque balanceando los informativos en diferentes días de la semana en

diferentes periodos temporales para aumentar así su representatividad. Los informativos incluidos en la muestra son los que siguen:

- Informativo del 09/10/2008, jueves.
- Informativo del 15/10/2008, miércoles.
- Informativo del 12/11/2008, miércoles.
- Informativo del 18/11/2008, martes.
- Informativo del 04/12/2008, jueves.
- Informativo del 08/12/2008, lunes.
- Informativo del 19/12/2008, viernes.

El conjunto de las emisiones analizadas alcanza las 2 horas 43 minutos 9 segundos.

Composición de la corporación del Ayuntamiento de Torremolinos

En primer lugar, se ofrece una ficha para conocer la composición de la corporación del Ayuntamiento de Torremolinos, a la fecha de firma de la presente Resolución, y según los datos obtenidos a partir de la propia *web* del Ayuntamiento.

NOMBRE	CARGO	PARTIDO POLÍTICO
D. Pedro Fernández Montes	Alcalde-Presidente	PP
D. José Ramón del Cid Santaella	Concejal de Proyectos Supramunicipales, Desarrollo y Seguimiento de Proyectos, Comercio e Industria y Asuntos Jurídicos	PP
D ^a Encarnación Navarro Rico	Concejala de Educación, Cultura, Fiestas, OAL, Escuela Taller.	PP
D ^a Margarita del Cid Muñoz	Concejala de Tráfico y Movilidad Urbana, Taxi, Empresa Municipal de Transportes e Inspección y Disciplina Urbanística	PP
D. Plácido González Guzmán	Concejal de Sanidad, Salud y Consumo, Medio Ambiente, Parques y Jardines y Lucha contra la Drogodependencia	PP
D ^a M ^a José Jiménez Velasco	Concejala de Turismo, Residente extranjero, Hostelería	PP
D ^a Marta Rodríguez Ramírez	Concejala de Vía Pública, Aperturas, Aguas y Saneamientos	PP
D. Pedro García Díaz Guerra	Concejal de Servicios Operativos y Técnicos, Samsat, Barriadas y Distritos de zonas Norte y Oeste	PP
D. Antonio Díaz Romero	Concejal de Hacienda, Economía y Presupuestos, Catastro y Patrimonio	PP
D ^a M ^a Isabel Llamas Castañeda	Concejala de Urbanismo, Infraestructura y Obras Públicas Municipales	PP
D. Francisco Carmona Pérez	Concejal de Playas, Cementerio, Festejos Taurinos, Barriadas y Distritos de Zonas Este y Sur	PP

D. Juan Manuel Gómez Castillo	Concejal de Limpieza viaria, Residuos urbanos, Litosa, Aselimsa.	PP
D ^a Inmaculada Rosales Ramírez	Concejala de Bienestar Social, Tercera Edad e Inmigración	PP
D. Antonio José Carrión Navas	Concejal de Deportes, Patronato de Deportes e Instalaciones Municipales	PP
D ^a Ada Alejandra Hernández Luz	Concejala de Juventud, Mujer y Asociaciones	PP
D ^a Susana Ammina Chraibi Martín	Concejala de Personal, Régimen Interior y Empleo	PP
D ^a Karima Mimon Moh	Concejala de Teléfono Único, Vivero Municipal y Participación Ciudadana	PP
D. Juan Ortuño Conejo	Concejal	PSOE
D ^a M ^a José Anes Iñíguez	Concejala	PSOE
D. José Ortiz García	Concejal	PSOE
D ^a Leticia Teboul Galán	Concejala	PSOE
D. Valeriano Guerra López	Concejal	PSOE
D. Wei Chun Ku You	Concejal	PSOE
D. Pedro Pérez Ramírez	Concejal	PSOE
D. Félix Martín Carro	Concejal	IU

Descripción de los informativos. Características principales.

Aunque de duración variable según la agenda de actualidad, los informativos de *Torremolinos TV* tienen una duración media de 20 minutos. Según la propia página *web* del operador:

En él se condensan las noticias más importantes de la jornada. Ofrecemos con una gran elaboración, los principales argumentos informativos. Se emiten dos ediciones, a las 14:00, NOTICIAS TORREMOLINOS, 1ª EDICIÓN y a las 21:30 NOTICIAS TORREMOLINOS 2ª EDICIÓN de lunes a sábado. Se incluyen además algunas secciones fijas como titulares de la jornada, los deportes, la información meteorológica, y otros aspectos de servicio público como farmacias de guardia, índice ultravioleta...

La orientación del informativo es primordialmente local y, como puede verse en la tabla inferior, las noticias referentes a arte y cultura (24,26%) y sociedad (19,75%) suman casi la mitad de sus contenidos.

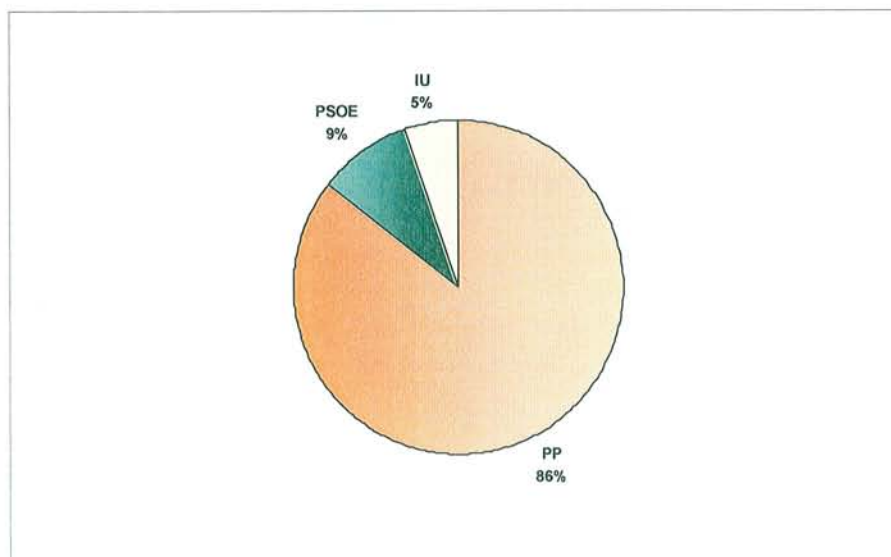
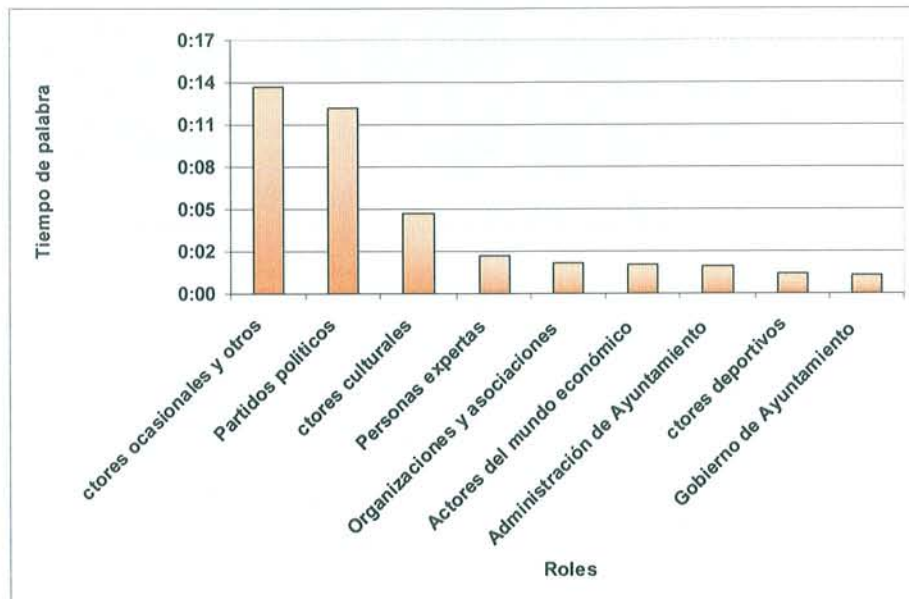
TEMA	DURACIÓN	PORCENTAJE
Arte y Cultura	0:39:35	24,26%
Sociedad	0:32:13	19,75%
Crónica Política	0:18:57	11,62%

Economía y Negocios	0:18:01	11,04%
Información Deportiva	0:16:23	10,04%
Educación y Enseñanza	0:09:01	5,53%
Sanidad	0:08:38	5,29%
Información Meteorológica	0:05:58	3,66%
Medios de Comunicación y Telecomunicaciones	0:05:27	3,34%
Medio Ambiente	0:03:37	2,22%
Trabajo y Mercado Laboral	0:02:43	1,67%
Tráfico y Transportes	0:01:48	1,10%
Otras Informaciones	0:00:48	0,49%
Total general	2:43:09	100,00%

Tiempo de palabra según rol.

El mayor porcentaje de tiempo de palabra corresponde a actores ocasionales, con un 32,54% de participación, seguidos de partidos políticos (29,16%) y de actores culturales (12,68%). En cuanto a la participación de partidos políticos, se constata que el 86% corresponde al PP, frente al 9% para el PSOE y el 5% para Izquierda Unida.

ROL	PARTIDO POLÍTICO	DURACIÓN	PORCENTAJE
Actores ocasionales y otros		0:14:07	32,54%
Partidos políticos andaluces	PP	0:10:49	24,93%
	PSOE	0:01:09	2,65%
	IU	0:00:41	1,58%
Actores culturales		0:05:30	12,68%
Personas expertas		0:02:36	5,99%
Organizaciones y asociaciones varias		0:02:03	4,73%
Actores del mundo económico		0:01:57	4,49%
Administración de Ayuntamientos Andaluces		0:01:54	4,38%
Actores deportivos		0:01:20	3,07%
Gobiernos de Ayuntamientos andaluces		0:01:17	2,96%
Total		0:43:23	100,00%

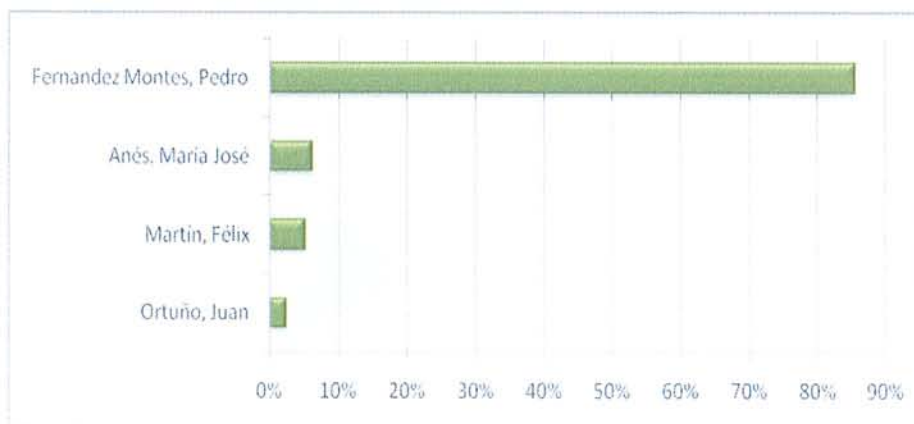


Tiempo de palabra de actores.

Los informativos de *Torremolinos TV* no se caracterizan por la frecuencia de aparición de tiempo de voz de actores identificados (27' 19" de tiempo de voz global en un total de 2 horas 43' 09"). Las noticias se narran mediante una voz en *off* y son pocas las declaraciones ofrecidas, salvo en el caso de los pequeños reportajes o "encuestas" (sobre temas como el mercadillo, la seguridad de los depósitos bancarios, la automedicación, etc.), en los que intervienen numerosos actores ocasionales sin identificar.

En cuanto al tiempo de palabra según actor político hay que distinguir entre las intervenciones en que se realizan en representación institucional y aquellas que se hacen en representación de partidos políticos. Así, teniendo en cuenta únicamente el tiempo de palabra de actores políticos no institucionales según partido político en *Torremolinos TV*, se comprueba que el primer puesto corresponde al alcalde, del PP, con un 85,51% del total.

Nombre	Información no codificado	Partido político	Tiempo	%
Fernandez Montes, Pedro	Alcalde de Torremolinos	PP	0:10:49	85,51%
Anés, María José	Concejala del PSOE Torremolinos	PSOE	0:00:49	6,46%
Martín, Félix	Concejal de IU Torremolinos	IU	0:00:41	5,40%
Ortuño, Juan	Portavoz PSOE Torremolinos	PSOE	0:00:20	2,64%
Total general			0:12:39	100,00%



Es destacable que el tiempo de voz del alcalde de Torremolinos, del PP, aparece en una única intervención en plano fijo perteneciente al informativo del 18 de noviembre de 2008. Se trata de una noticia sobre la celebración de un pleno extraordinario a petición de los partidos de la oposición (PSOE e IU) sobre el impuesto de Bienes e Inmuebles. En este contexto, la concejala del PSOE M^a José Anés ofrece declaraciones de 49", el concejal de IU Félix Martín, de 41" y el portavoz del PSOE de Torremolinos, Juan Ortuño, con 20". Tras ellos se produce la declaración del alcalde de Torremolinos, de 10' 49" minutos de duración ininterrumpidos.

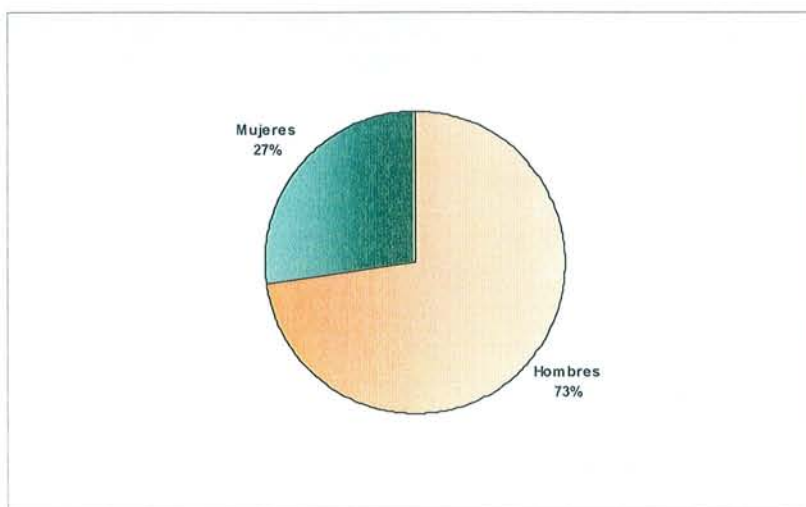
En cuanto al tiempo de palabra de actores políticos institucionales según rol, corresponde únicamente a la concejala de Turismo, del PP, dado que –como se ha dicho anteriormente– las intervenciones de otros actores institucionales (como el alcalde) tienen un carácter partidista.

Nombre	Información no codificado	Rol	Tiempo	%
Jiménez Velasco, María José	Concejala de turismo	Gobiernos de Ayuntamientos andaluces	0:01:17	100,00%
Total general			0:01:17	100,00%

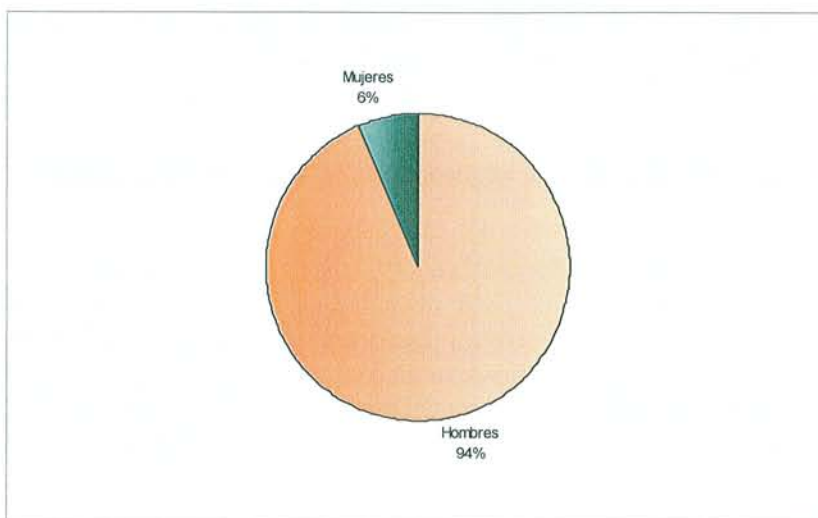
Tiempo de palabra según sexo y tema de las noticias.

El tiempo de palabra por sexo se divide entre el 72,72% de hombres y el 27,28% de mujeres. Esta diferencia llega al 100% en noticias sobre medios de comunicación y telecomunicaciones, y trabajo y mercado laboral. También es altamente desproporcionada en las noticias sobre información deportiva (96,26%), crónica política (93,54% de hombres), y arte y cultura (82,93%). Únicamente hay más tiempo de palabra para mujeres en noticias de educación y enseñanza (91,50% de mujeres) y de sociedad (58,74%).

Crónica Política	93,54%	6,46%	100%
Arte Y Cultura	82,93%	17,07%	100%
Sociedad	41,26%	58,74%	100%
Sanidad	60,87%	39,13%	100%
Economía Y Negocios	55,67%	44,33%	100%
Educación Y Enseñanza	8,50%	91,50%	100%
Medio Ambiente	100,00%	0,00%	100%
Información Deportiva	96,26%	3,74%	100%
Medios de Comunicación Y Telecomunicaciones	100,00%	0,00%	100%
Trabajo y Mercado Laboral	100,00%	0,00%	100%
Total general	72,72%	27,28%	100%



Tiempo de palabra por sexo en política



Duración de noticias según tema y referencia al equipo de Gobierno del Ayuntamiento.

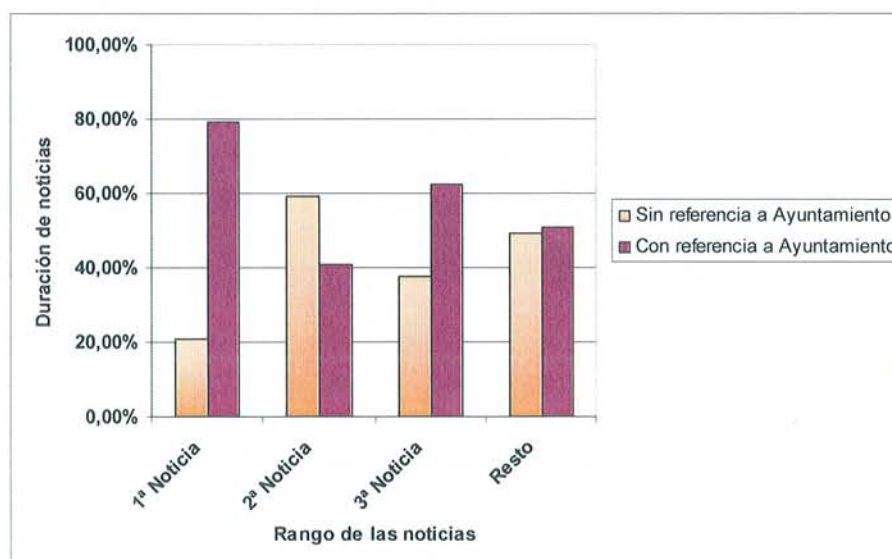
Otro de los datos relevantes extraídos del análisis es la referencia al Ayuntamiento –en el sentido de equipo de gobierno- en más de la mitad de las noticias de los informativos analizados: en el 54,65% de ellas aparecen actores pertenecientes al Ayuntamiento o se nombra –por estar vinculado directa o tangencialmente con el tema de la noticia- el Ayuntamiento. Esta presencia es, obviamente, más clara en el caso de la crónica política (el 99,65%), pero también en las noticias de arte y cultura (en el 63% de ellas se nombra al Ayuntamiento), las de economía y negocios (el 55,87%), las de medios de comunicación y telecomunicaciones (54,74%), sociedad (46,82%) e información deportiva (42%). Incluso cuando se ofrece información meteorológica se indica que los datos están proporcionados por el Ayuntamiento (con presencia del 81,56% en este tipo de información).

TEMA	NO	SÍ	TOTAL
Arte y Cultura	36,93%	63,07%	100,00%
Sociedad	53,18%	46,82%	100,00%
Crónica Política	0,35%	99,65%	100,00%
Economía y Negocios	44,13%	55,87%	100,00%
Información Deportiva	57,99%	42,01%	100,00%
Educación y Enseñanza	66,17%	33,83%	100,00%
Sanidad	72,39%	27,61%	100,00%
Información Meteorológica	18,44%	81,56%	100,00%
Medios de Comunicación y Telecomunicaciones	45,26%	54,74%	100,00%
Medio Ambiente	100,00%	0,00%	100,00%
Trabajo y Mercado Laboral	100,00%	0,00%	100,00%

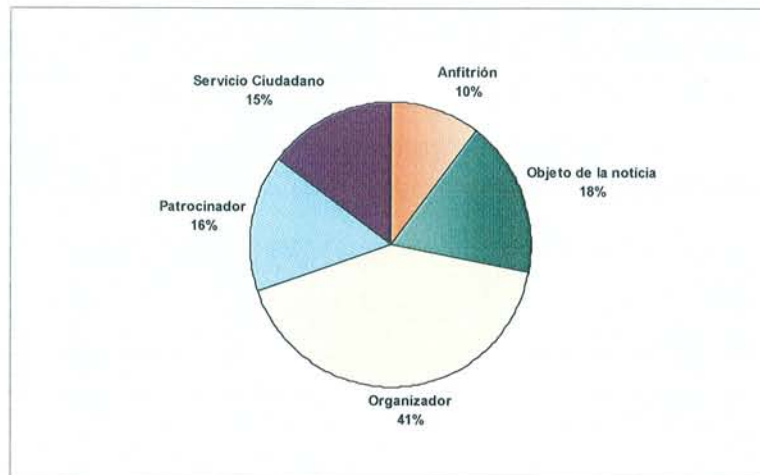
Tráfico y Transportes	100,00%	0,00%	100,00%
Otras Informaciones	100,00%	0,00%	100,00%
Total general	45,35%	54,65%	100,00%

La mención al Ayuntamiento se produce especialmente en la primera noticias (que coincide con el primer titular), en casi un 80% de los casos.

Rango	REFERENCIA AL AYUNTAMIENTO		TOTAL
	No	Sí	
1ª Noticia	20,74%	79,26%	100,00%
2ª Noticia	59,27%	40,73%	100,00%
3ª Noticia	37,71%	62,29%	100,00%
Resto	49,23%	50,77%	100,00%
Total	44,23%	55,77%	100,00%



Por otro lado, solo en el 18% de los casos aparecen representantes o menciones al Ayuntamiento cuando es el objeto principal de la noticia. En cambio, en el 41% de los casos se destaca su participación como organizador de eventos o actuaciones (por ejemplo, la Feria del Vino, el Campeonato de Bailes Regionales, los cursos de formación en el Centro de la Mujer, la puesta en marcha de la iluminación navideña o el reparto de cestas navideñas a desempleados y jubilados), en el 16% como patrocinador de eventos (el Certamen de la Canción Española, exposiciones de pinturas, conciertos benéficos, etc.), en el 15% como prestador de un servicio ciudadano (campaña de vacunaciones de la tercera edad, venta de entradas para espectáculos...) y en el 10% de los casos como anfitrión del acontecimiento (recepción de la concejala de Turismo a una federación de mujeres vascas o sede de la campaña de donación de sangre).



Conclusiones

Del análisis realizado se desprenden las siguientes conclusiones:

- El estudio cuantitativo del pluralismo político realizado sobre los informativos de *Torremolinos TV* demuestra que, en el periodo de análisis, el PP obtuvo el 86% del tiempo de voz, frente al 9% para el PSOE y el 5% para IU.
- El actor político con más tiempo de voz es el alcalde de Torremolinos, del PP, con declaraciones de 10' y 49" que se producen en una única alocución en plano fijo. Esto supone el 85,51% del tiempo de voz de actores políticos en rol partidista.
- El equipo de gobierno del Ayuntamiento de Torremolinos aparece de manera explícita en más de la mitad de las noticias (en el 54,65% de ellas), en especial vinculado a informaciones no solo de crónica política, sino también en las referidas a la promoción y difusión de eventos de carácter cultural y/o social, como organizador, patrocinador, anfitrión o prestador de un servicio ciudadano, esto es, en noticias centradas en describir la gestión municipal. En concreto, el equipo de gobierno del Ayuntamiento se menciona en el 63,97% de noticias de arte y cultura, el 55,87% de las referidas a economía y negocios, el 54,74% en las de medios de comunicación y telecomunicaciones y el 46,82% de las informaciones sobre sociedad. Por otro lado, se comprueba que, referido al rango de la noticia, el Ayuntamiento se nombra explícitamente en el 79,26% de las primeras noticias, que siempre coinciden con el primer titular del informativo. Esto le confiere a los informativos de la televisión municipal de Torremolinos una orientación fundamentalmente institucional.

- Asimismo, se detecta una distribución desigual del tiempo por sexo, dado que en la semana de análisis los hombres obtuvieron el 73% del total. En las noticias de carácter político esta distribución acrecienta sus diferencias, con un 94% del tiempo para hombres y solo un 6% para mujeres.
4. A la vista de los antecedentes expuestos, procede en primer lugar, establecer el ámbito de competencias que corresponden al Consejo Audiovisual de Andalucía, ante los hechos denunciados.

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, *el Consejo Audiovisual es la autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad.*

Igualmente, el artículo 217 de la Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *Corresponde al Consejo Audiovisual de Andalucía velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios de comunicación audiovisual, en los términos establecidos en el artículo 131.*

El pluralismo político es, junto con la libertad, la justicia y la igualdad, uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, según expresa el artículo 1.1 CE, que debe estar presente en todas las instituciones públicas, entre ellas, en los medios de comunicación que dependen de los Entes Locales.

En relación con dicho principio y en lo que se refiere a la regulación audiovisual, la norma constitucional más relevante respecto de los medios de comunicación de titularidad pública, entre ellos las televisiones locales municipales, es la establecida en el apartado 3 del artículo 20 CE, que dispone: *La Ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.* De esta norma, que establece el denominado *derecho de acceso*, se extraen cuatro conclusiones: a) que contiene mandatos al legislador para que desarrolle este derecho de acceso; b) que la regulación de los mandatos que contiene ha de hacerse por ley; c) que los medios de comunicación audiovisual de titularidad pública están, en todo caso, sujetos al control parlamentario; y d) que el derecho de acceso sólo es directamente exigible en los medios públicos por los grupos sociales y políticos significativos.

Estos mandatos constitucionales, junto con el de neutralidad, han sido recogidos en la legislación como principios de actuación de los medios

audiovisuales; de esta legislación citaremos, por ser la primera norma con rango legal que los precisó, a la Ley 4/1980, de 10 de enero, por la que se aprobó el Estatuto de la Radio y la Televisión, que en su artículo 4 delimitó una serie de principios respecto del pluralismo y la neutralidad. Así, en su apartado c) estableció como principio: *El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.*

Los anteriores principios inspiradores están recogidos expresamente para la televisión local emitida por ondas terrestres, tanto la gestionada por los Ayuntamientos como la gestionada por los particulares, en la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, (en lo sucesivo, Ley 41/1995). Llama la atención que la Ley 41/1995, no contenga ninguna disposición específica en que se concrete el derecho de acceso y se tenga que partir de los principios inspiradores recogidos en esta Ley, en concreto en los artículos: 6.c) *respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico*; en el 6.g) que se refiere a *la promoción de los intereses locales, impulsando la participación de grupos sociales de tal carácter,...*, así como de lo establecido en el artículo 12, que dispone que el Pleno del municipio es a quien corresponde velar por el respeto de los principios enumerados en el artículo 6, para entender que estos medios locales públicos deben cumplir con el mandato constitucional sobre el derecho de acceso de los grupos políticos y sociales significativos.

En el artículo 8.2 del Decreto 1/2006, también se afirma que el Pleno de las Corporaciones Municipales, deberá ejercer el control sobre la entidad de gestión del servicio, velando por el cumplimiento de los principios enumerados, así como por el de las restantes obligaciones asumidas como concesionaria del servicio.

Por su parte, el artículo 214 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía otorga a los plenos de las Corporaciones Locales, respecto a los medios de comunicación públicos locales, las mismas funciones de control que corresponden al Parlamento sobre la Radio Televisión Pública de Andalucía, a través de una comisión parlamentaria.

En consecuencia, los medios locales de titularidad pública y privada deben cumplir los mandatos recogidos en la Constitución referentes al pluralismo y la neutralidad informativa, aunque en este caso el control parlamentario de las televisiones locales municipales se sustituye por el control del pleno de la Corporación Municipal.

El derecho de acceso a los medios de comunicación público de los grupos sociales y políticos, se recoge, asimismo, en el artículo 211 del Estatuto de Autonomía reformado; en cuyo apartado segundo, se establece que *se garantiza el derecho de acceso a dichos medios de las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía, respetando el pluralismo de la sociedad.*

Ahora bien, esa voluntad superior de garantizar el derecho de acceso a los medios de comunicación de los grupos políticos representativos, como se ha expuesto anteriormente, no se ha concretado ni en la Ley 41/1995 ni en el Decreto 1/2006 que regula el régimen jurídico de las televisiones locales.

El contenido de ese derecho de acceso sí aparece desarrollado en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, aplicable en período electoral, y en la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y Televisión de titularidad estatal. Así esta última, establece en su artículo 28, rubricado pluralismo y derecho de acceso, que: *1.- La Corporación RTVE asegurará en su programación la expresión de la pluralidad social, ideológica, política y cultural de la sociedad española. 2.- El derecho de acceso a través de la Corporación RTVE se aplicará: De manera global, mediante la participación de los grupos sociales y políticos significativos, como fuentes y portadores de información y opinión, en el conjunto de la programación de RTVE. De manera directa, mediante espacios específicos en la radio y la televisión con formatos diversos, tiempos y horarios, fijados por el Consejo de Administración de la Corporación oído el Consejo Asesor y conforme a lo establecido en la legislación general audiovisual. (...).*

La ausencia de desarrollo legislativo en el ámbito de las televisiones locales dificulta de manera muy significativa la función encomendada al Consejo Audiovisual de Andalucía de velar por el principio constitucional del pluralismo político; máxime, si se tiene en cuenta que tampoco se ha adoptado recomendación general alguna dirigida a los medios audiovisuales, públicos o privados, sobre lo que deba entenderse por pluralismo en sus diversas facetas, por lo que no existe en materia de pluralismo informativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía una referencia que sirva para orientar las conductas de los medios audiovisuales.

En otro orden de cosas, el Consejo Audiovisual de Andalucía tiene atribuida el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisual.

A este respecto, el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 41/1995, considera *infracciones muy graves, que serán sancionadas con multa de hasta 60.101,21 euros: a) El incumplimiento por el concesionario de los principios que inspiran la prestación del servicio de televisión local por ondas terrestres señalados en el artículo 6.* Ahora bien, determinar si el contenido de un informativo se ajusta a las bases o principios que recoge el artículo 6 de la Ley 41/1995, plantea muchos problemas pues es realmente difícil de acreditar aquellos incumplimientos en tanto no exista un desarrollo legislativo que permita concretar cuándo se produce una infracción de los citados principios.

En consecuencia, el Consejo Audiovisual de Andalucía carece de elementos que le permitan concretar las obligaciones de los operadores respecto del derecho de acceso de los grupos políticos significativos a los medios audiovisuales o para ejercer, respecto al pluralismo, las competencias sancionadoras previstas en la Ley

1/2004, Ley 41/1995 y Decreto 1/2006. Por tal razón es fundamental que se apruebe una ley general para el sector audiovisual, que materialice, entre otras cuestiones, el derecho de acceso establecido en el artículo 20.3 de la Constitución; para cuyo desarrollo se establece una reserva de Ley.

Es forzoso reconocer que la vulneración de este derecho fundamental ha de ser comprobada por los tribunales de Justicia y una vez acreditada esta vulneración reiterada, podrá ser declarada la extinción de la concesión correspondiente; de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 1/2006.

En consecuencia, el Consejo Audiovisual de Andalucía no puede ir mucho más allá de amonestar al operador público local si considera que éste no cumple con el principio de pluralismo y trasladar estas inobservancias al órgano al que corresponde ejercer el control sobre la entidad de gestión del servicio: el Pleno de la Corporación Municipal, que es quien debe velar por los principios establecidos en el artículo 6 del Decreto 1/2006.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión de 9 de junio de 2009, y previa deliberación de sus miembros, acuerda por MAYORÍA, las siguientes decisiones:

PRIMERA: Estimar la queja sobre falta de pluralismo en *Torremolinos TV*, con independencia de lo que al respecto puedan manifestar otros órganos competentes, y con todas las limitaciones expuestas acerca de la ausencia, en el ámbito de los contenidos audiovisuales y en concreto de las televisiones locales municipales, de criterios jurídicos y políticos que permitan concretar las obligaciones de los operadores respecto del derecho de acceso a los medios audiovisuales de los grupos políticos significativos y el consiguiente respeto del principio de pluralismo político. El análisis efectuado por el Consejo refleja una desproporcionalidad evidente en la participación en los informativos de los distintos grupos políticos de Torremolinos, así como una sobrerrepresentación de informaciones acerca de la gestión del equipo de gobierno, cuestión que aunque escapa de implicaciones legales, a este Consejo le resulta preocupante en tanto que la dimensión institucional se asimila exclusivamente al equipo de gobierno y se convierte en la predominante en el operador.

SEGUNDA: Recordar al operador su obligación de respetar los principios inspiradores de la prestación del servicio de televisión local por ondas terrestres recogidos en el art. 6 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestre; y más concretamente, el respecto a los principios de pluralismo político y neutralidad; así como, la obligación de garantizar el derecho

de acceso de los grupos políticos y sociales representativos, previsto en el art. 20.3 de la Constitución y en el 211.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

TERCERA: Trasladar esta resolución al Pleno de la Corporación Municipal, que es quien debe velar porque la televisión municipal respete los principios establecidos en el artículo 6 del Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía; de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestre.

Este Consejo considera que dicho estudio arroja suficiente información sobre la presencia de las opiniones, ideas y líderes de los grupos políticos en los programas informativos emitido por *Torremolinos TV*, que debe ser tenida en cuenta por el Pleno del Ayuntamiento, para adoptar cuantas medidas sean precisas con el fin de asegurar el respeto a los principios constitucionales y estatutarios de pluralismo político y derecho de acceso en los medios de comunicación públicos.

CUARTA: Notificar esta resolución a las partes interesadas.

En Sevilla, a 9 de junio de 2009

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'J. Montabes'. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp is light blue and contains the text 'CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA' around the top edge and 'El Presidente SEVILLA' at the bottom. In the center of the stamp is a small emblem of the Junta de Andalucía.

Fdo.: JUAN MONTABES PEREIRA

Fernando Contreras Ibáñez, Secretario General del Consejo Audiovisual de Andalucía, CERTIFICA:

Que en el Pleno del 9 de junio de 2009 se emitieron, según se transcribe, el siguiente voto particular y la siguiente explicación de voto:

Voto particular que presentan los Consejeros D^a Carmen Elías, D. Jaime Bretón, D. José M^a Arenzana y D. Carlos del Barco en relación con la Resolución 10/2009 sobre pluralismo político en los informativos de *Torremolinos Televisión*:

Estos consejeros votan en contra de la resolución por considerar que lo analizado y sobre lo que se pronuncia el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) supone una muestra insuficiente, fragmentaria, aislada y descontextualizada para sacar conclusión alguna con un mínimo de decencia intelectual y mucho más si a las que se llegan son de índole general, maximalistas, plenas de epítetos y, lo que es más grave, premeditadamente condenatorias desde los cimientos del cuerpo de la resolución hasta la última de las decisiones.

Resulta, en primer lugar, un sarcasmo de proporciones siderales que una institución que desde su creación ha sido incapaz de hacer público un solo estudio de pluralismo en los medios de comunicación públicos, y fundamentalmente en la RTVA, vuelque todos sus esfuerzos económicos, materiales, humanos y técnicos en un estudio, a instancia de partido más que de parte, aparentemente sesudo y con ínfulas de validez técnica universal. ¡¡¡a la televisión municipal de Torremolinos!!!

Igualmente, y como consideración previa, estos consejeros manifiestan que no cabe acogerse a sagrado de una metodología aprobada por el Pleno, ya que los métodos, pese al concepto maquinal y koljosista expresado por alguna consejera, no siempre conducen a los mismos resultados y siempre dependen de la pericia y ciencia, y en este caso intención, de quienes los emplean, desde la reparación de un automóvil a una intervención quirúrgica.

A estos consejeros se les suscitan, además, dudas más que razonables por el procedimiento seguido respecto a las alegaciones solicitadas (o no) al operador afectado, ya que del cuerpo de la resolución sólo se desprende que se le ha pedido un material correspondiente a los días 4, 8 y 19 de diciembre de 2008 y que el hecho de que no fuera acompañado de "ninguna consideración al respecto", como se señala, no supone en caso alguno la renuncia a hacer alegaciones.

Las alegaciones, a juicio de los firmantes de este voto particular, son lo que son, se solicitan como tales y sin subterfugios que pudieran conducir, en el caso

de que no se le hayan pedido de manera expresa a equívocos al afectado y, lo que es más grave, a una situación clara de indefensión.

Para colmo, raya en lo obsceno presentar el tiempo de presencia de líderes políticos en apenas un informativo que se emitió el día de celebración de un Pleno municipal extraordinario para luego generalizarlo, como hace el estudio, a toda la programación analizada, mientras se oculta ladinamente que el resto de días analizados no registra desproporción de ninguna clase, tampoco en los apartados que se dedican a crónica política, pues se recogen invariablemente los distintos aspectos de la actividad municipal. Es más, del debate registrado en la Comisión de Contenidos y en el Pleno del CAA se dedujo bien a las claras que nadie, ni siquiera los responsables del estudio en cuestión, conocían el sentido de las intervenciones de los representantes políticos aludidos, habiéndose limitado, al parecer, a un conteo de tiempo que resulta por completo inservible para evaluar la falta de pluralismo político si a la vez no se atendía al sentido de tales apariciones. Así, con un estudio de tales características, cabría analizar por ejemplo una serie de días de la programación del operador público autonómico cuya muestra incluyese el día del discurso de Fin de Año que difunde el presidente andaluz y, a buen seguro, con tan inicua, inaudita y falaz interpretación de la metodología, la conclusión, extensible como un chicle, sería que el líder del PSOE en la Junta ocupa a lo largo del año más espacio en Canal Sur que todos los demás representantes políticos juntos, incluidos los de Lituania, Albania, Ucrania y la República Checa.

De todo ello, y en un ejercicio de desahogo notable, se llegan a inferir conclusiones del tipo de que, pese a que la pretendida "desproporcionalidad evidente" detectada escapa de implicaciones legales, "a este Consejo le resulta preocupante en tanto que la dimensión institucional se asimila exclusivamente al equipo de gobierno y se convierte en la predominante en el operador". Lo dicho, conclusión maximalista y general derivada del análisis de un solo día.

Preocupante es deslizar en el cuerpo de la resolución, y en tono más amenazador que práctico, que el artículo 16 de la ley 41/1995 considera infracciones muy graves, "que serán sancionadas con multa de hasta 60.101,21 euros el incumplimiento por el concesionario de los principios que inspiran la prestación del servicio de tv local por ondas terrestres" para, posteriormente, señalar que ello plantea muchos problemas "pues es realmente difícil acreditar aquellos incumplimientos en tanto no exista un desarrollo legislativo que permita concretar cuándo se produce una infracción de los citados principios".

Y preocupante, en contraste con el mimo seráfico empleado con la RTVA, le resulta a estos consejeros esta práctica de matar moscas a cañonazos y, mucho más, que en resoluciones como la aprobada, con los escasos fundamentos ya descritos, se permita el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) afirmar que un estudio fragmentario, parcial y siempre cuantitativo "arroja suficiente información sobre la presencia de las opiniones, ideas (?) y líderes de los grupos políticos en los programas informativos emitidos por Torremolinos TV".

Opiniones e ideas. Chequismo ideológico podría llamarse la figura de pronunciarse sobre ellas, si no es desde una profunda ignorancia de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía o la Ley de Creación del CAA, o desde presupuestos ideológicos, políticos y culturales en los que algunos consejeros pueden sentirse más cómodos que los "abajo firmantes", que los abominamos.

Instalados ya en la preocupación, estos consejeros reiteran que la suya es grande y que se acrecienta en paralelo al desprestigio al que determinados recordatorios, como el obvio que antecede, y al que resoluciones como la aprobada conducen al Consejo Audiovisual de Andalucía, máxime cuando ello va acompañado de una labor de acallar y votar en contra de las sucesivas resoluciones relativas al pluralismo y a la neutralidad en Canal Sur Televisión.

Por otra parte, a estos consejeros les resulta pertinente recordar la perentoria necesidad de que el presidente de la institución cumpla con los compromisos adquiridos, firmados y aprobados por el Pleno respecto a la vicepresidencia y suplencia (julio de 2008), que la transparencia rijan la firma de todos los contratos de la institución y que impulse la aclaración de las presuntas irregularidades en gastos de comidas y locomoción denunciadas en numerosos medios de comunicación y cuyo cierre en falso le responsabiliza de algo de lo que no lo era cuando asumió la Presidencia del Consejo Audiovisual.

Explicación de voto que presentan las Consejeras D^a Mercedes de Pablos y D^a. Cristina Cruces en relación con la Resolución 10/2009 sobre pluralismo político en los informativos de *Torremolinos Televisión*.

La propuesta de resolución que se ha aprobado hoy, 9-6-09, en Pleno responde a una reclamación recibida en el Consejo en diciembre de 2008. Precisamente por la complejidad del asunto que se trataba y lo genérico de la denuncia (tal como se recoge en el texto la queja del grupo municipal del PSOE hacía referencia a la vulneración del pluralismo y a la censura política de los grupos de la oposición municipal por parte de la televisión pública local) se planteó en la Comisión de Contenidos darle traslado a la Comisión de Pluralismo para que se estudiara el caso según la metodología aprobada por el Pleno para el seguimiento del pluralismo político. De esta manera, aun fracturando los plazos que marcan los procedimientos de la Oficina de Defensa de la Audiencia, se establecería un análisis homogéneo, haciendo uso de los mismos tiempos y los mismos indicadores que el Consejo aplica para los informes generales.

Tanto el tiempo de estudio como el objeto del análisis fueron conocidos y estudiados en las comisiones de pluralismo y contenidos, con especial incidencia

en la separación que ha de hacerse entre los representantes políticos en tanto lo son de la **institución** o actúan como **portavoces del grupo político** al que pertenezcan. Confundir, como se ha hecho en el Pleno de hoy por parte de alguno de sus miembros, un debate plenario en el que el alcalde interviene durante diez minutos, con el discurso del presidente de la Junta de Andalucía el 31 de diciembre, aparte de ser una barbaridad periodística, contradice los análisis consensuados de pluralismo que separan con nitidez los roles institucionales y los partidarios.

Los días analizados y los criterios han sido dados por validos, en cuanto a método, por este Pleno, al margen de cuál sea el operador objeto del estudio. Las conclusiones a las que se llega a través de los informes técnicos (de contenidos y jurídico) sustentan las decisiones que aparecen en la resolución. Por ende no se puede desligar lo uno de lo otro, las decisiones son fruto del método del análisis y no ocurrencias al margen de lo sustentado por los análisis técnicos.

- De una parte hay una **desproporcionalidad obvia entre el tiempo dedicado al equipo de gobierno** (en la única noticia política que se ofrece en siete días alternos de grabación) y el dedicado a los grupos de la oposición, que obliga a este Consejo a estimar la queja y a llamar la atención por el desigual trato que en un asunto de política municipal (un pleno solicitador por la oposición sobre ciertos impuestos) reciben el gobierno y la oposición.
- De otra, es preciso que el Consejo plantee su preocupación ante la confusión entre **información local** e **información del equipo de gobierno**. Si los datos obtenidos por el informe fueran trasladados a un operador público, nacional o autonómico, nos llevaríamos las manos a la cabeza por la sobrerrepresentación del gobierno, cualquiera que este fuera, en el discurso informativo.

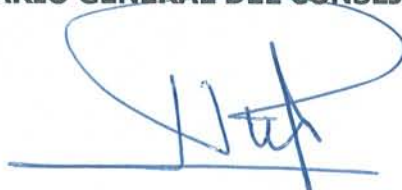
Se trata de la primera resolución que tramita y resuelve la Oda aplicando los criterios de pluralismo que aplica el Consejo para sus informes periódicos. Si, verdaderamente otros casos y otras resoluciones muestran el mismo tratamiento informativo en operadores locales públicos, el Consejo habrá de pronunciarse, como en el caso de hoy, en el mismo sentido y será necesario reflexionar públicamente sobre la función de servicio público que han de cumplir las televisiones locales, sujetas por Ley a los principios de pluralismo y veracidad que las convierten en un valor para la ciudadanía que las sufraga. La ley obliga tanto a los operadores de mayor impacto como a los de menos envergadura y en último caso todos ellos deben garantizar los derechos de información y pluralidad

Aplicando los mismos criterios de análisis y estudios que son los que nos llevan a las conclusiones que hoy se aprueban, se evitará medir con **diferentes**

raseros a los operadores dependiendo de su naturaleza o de cualquiera otra circunstancia. **Se trata de objetivar los estudios y desproverlos de cualquier carga emocional o partidaria.**

Lo cual certifico a los efectos de su incorporación al expediente y notificación, en Sevilla, a 9 de junio de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO AUDIOVISUAL



Fdo.: Fernando Contreras Ibáñez